# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A LA C. LUISA EUGENIA TERESA GUZMÁN CARRASCO, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 20 de octubre de 2015, la C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco, presentó ante el Instituto el formato IFT-Concesión Única mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, para prestar los servicios de telefonía local fija, transmisión bidireccional de datos para el servicio de acceso a Internet y comercialización de la capacidad adquirida a otros concesionarios, con un programa de cobertura inicial en las localidades de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad; Tulum, Municipio de Tulum; y Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo (la “Solicitud de Concesión”).
6. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2445/2015 notificado el 4 de noviembre de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
7. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.203.-0020 recibido en el Instituto el 11 de enero de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-10 de fecha 11 de enero de 2016, con la opinión técnica en sentido favorable.
8. **Requerimiento de información.** Con fecha 19 de enero de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/078/2016 mediante el cual solicitó a la C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco, entre otros puntos, aclarar la relación de equipos que conformarán la red al inicio de operaciones, mencionar el monto destinado para el arrendamiento de enlaces inalámbricos punto a punto, acreditar solvencia económica para la realización del proyecto y aclarar las localidades en las que pretende prestar servicios, lo anterior, dado que de la información contenida en la Solicitud de Concesión no se acreditaba cabalidad lo solicitado en los Lineamientos.
9. **Respuesta a requerimiento.** Con fecha 24 de febrero de 2016, la C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco, presentó respuesta al requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/078/2016, a través del cual se presenta la relación de los equipos que conformarán la red al inicio de operaciones, dejando sin efectos la lista de equipos presentados en el formato de solicitud; referente al arrendamiento incluye el monto destinado para dicho concepto; respecto a su capacidad económica, aclara que dado que la cotización presentada en la Solicitud de Concesión incluye el equipo que utilizará durante un periodo de cinco años de ejecución de dicho proyecto, precisa aquellos que corresponden al arranque del mismo, por lo que señala que la capacidad financiera acreditada mediante el estado de cuenta bancario originalmente incorporado, es suficiente para la inversión inicial durante el primer año de operación y el despliegue de la red, conforme al programa inicial de cobertura; finalmente, aclara cuáles serán las localidades contempladas en su proyecto.
10. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/138/2016 de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[…].”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, también deben acatarse el requisito de procedencia establecido en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos*” (el “Acuerdo de Pago de Aprovechamientos”), que establece el monto de los aprovechamientos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud, expedición de título y prórroga de una concesión única para uso comercial.

El pago que se identificaba en el numeral 1 inciso a) del Anexo I del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, es con relación al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la solicitud de concesión única para uso comercial, mismo que debía acompañarse al escrito con el cual se presentó la solicitud, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del *Formato IFT-Concesión Única* y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

La C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación en documento original de su acta de nacimiento.

1. **Modalidad de uso.**

La C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única, la C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco plantea enlazar mediante el despliegue de una red de fibra óptica propia las localidades de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad; Tulum, Municipio de Tulum; y Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, zona generalmente conocida como la Riviera Maya. Adicionalmente a la instalación de la red de fibra óptica, la solicitante pretende arrendar, a través de un concesionario autorizado por este Instituto, enlaces inalámbricos punto a punto en las frecuencias de 10, 14 y 23 GHz para el tráfico de voz y datos. Asimismo, la C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco plantea realizar el curso del tráfico a través de la red pública de telecomunicaciones de otro concesionario, para ello presenta la descripción técnica de cómo realizará la interconexión entre las redes involucradas, indicando que se apegará a lo establecido en el “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES*”.

En respuesta al requerimiento de información realizado a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/078/2016 señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución, se mencionan los principales equipos a utilizar para el despliegue de la misma, así como también se señalan los costos destinados para el arrendamiento del enlace inalámbrico punto a punto.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad técnica.** La C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco presentó la documentación con la que justifica la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, adjuntando información curricular de las personas que le proporcionaran dicha asistencia, quienes han ocupado diversos cargos dentro de empresas dedicadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o actividades asociadas a ello.
3. **Capacidad económica**. En respuesta al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/078/2016,la C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco realizo la aclaración de que la cotización originalmente incorporada a la Solicitud de Concesión contenía información considerando cinco años del proyecto, por lo que los recursos acreditados eran insuficientes; en ese sentido, remitió la información correspondiente a los equipos que utilizaría durante el primer año del proyecto, ajustandose el monto que se requiere para la adquisición de los mismos a los recursos inicialmente demostrados y que acreditó mediante la presentación de una carta original emitida por el banco Santander, en la que se manifiesta de forma explícita que cuenta con inversiones por un monto determinado, la cual señala un saldo suficiente para el desarrollo del proyecto durante el primer año de operación.
4. **Capacidad Jurídica.** La C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco acreditó capacidad jurídica mediante la presentación en original de su acta de nacimiento, en la que se establece que es de nacionalidad mexicana.
5. **Capacidad Administrativa**. La C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco documentó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.
6. **Programa inicial de cobertura.**

En respuesta al requerimiento de información antes mencionado, la C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco precisó las coberturas en las cuales pretende prestar los servicios indicados, siendo éstas las localidades de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad; Tulum, Municipio de Tulum; y Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, la C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco presentó el pago por aprovechamientos por concepto del estudio de una solicitud de concesión única para uso comercial conforme al Anexo 1 numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2765/2015 de fecha 29 de octubre de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/138/2016 de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

“**Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por la C. Guzmán Carrasco le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, la Solicitante pretende prestar inicialmente los servicios de telefonía fija, transmisión bidireccional de datos y comercialización de capacidad. Inicialmente, la Solicitante prestará dichos servicios en las localidades de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad; Tulum, municipio de Tulum, y Cancún, municipio de Benito Juárez; todas en el estado de Quintana Roo.

A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó la C. Guzmán Carrasco, se identificó que ni la Solicitante, ni Personas Relacionadas con la misma, participan, directa o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que cuenten con concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Por lo anterior, la C. Guzmán Carrasco será una nueva competidora en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, en la prestación de los servicios de telefonía fija, transmisión bidireccional de datos y comercialización de capacidad.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que la C. Guzmán Carrasco obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.”

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2445/2015 notificado el 4 de noviembre de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.203.-0020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 11 de enero de 2016, remitió el oficio 1.-10 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

**Cuarto.- Cobro sobre el pago de aprovechamientos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016**. En la IX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2016 el Pleno del Instituto consideró que, dado que el 18 de noviembre de 2015 se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*”, mismo que entraría en vigor el 1° de enero de 2016, resultaba pertinente que a partir de esa fecha, el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos había cesado sus efectos.

Lo anterior, debido a que con la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos, si bien se derogaron, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “*Servicios de Telecomunicaciones*” con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos; a la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “*Del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M. Con dicho Capítulo, el cobro de diversos trámites derivados de la aplicación de la Ley quedaban cubiertos.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, expedición de título de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de concesión correspondiente. Esta situación es distinta a la prevista en el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, expedición del título de concesión única.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, la solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondiente al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente para obtener una concesión única.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en la que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión única correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la cual, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la expedición del título de concesión única de uso comercial, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición del título de concesión única de uso comercial.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de concesión que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el inciso a) del numeral 1 del Anexo 1 del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014; y el artículo 3 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor la C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco,un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco, el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a la C. Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco.

**CUARTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/270416/170.